

infamantes, y de que hay cierta disculpa, si no licitud, en su comisión, por lo que es frecuente ver ciudadanos escrupulosos incapaces de falsificar un billete o un testamento, que no sienten empacho en falsificar un acta de escrutinio (21).

Por el carácter especial del delito electoral se pronuncia el legislador español, que lo ha definido y castigado en leyes distintas del Código penal.

Propugnan el carácter especial del delito electoral, y lo catalogan entre las infracciones que constituyen el derecho penal especial, Saldaña (22), Viada (23), Groizard (24), Jaramillo (25) e Hidalgo (26). Debe entenderse que lo consideran infracción de Derecho común, por omitir su mención entre los delitos especiales, Cuello Calon (27), Sánchez Tejerina (28), Del Rosal (29), Quintano (30) y Jiménez Asenjo (31).

(21) *Enciclopedia Jurídica*, X, 652.

(22) *Adiciones a von Liszt. Tratado de Derecho penal*. 2.^a edición. Madrid, 1926, I, 526.

(23) *Código penal reformado de 1870*. 5.^a edición. Madrid, 1926, I, 156 y VIII, 209.

(24) *El Código penal de 1870*. 3.^a edic. Madrid, 1923, I, 172.

(25) *Código penal novísimo*. Salamanca, 1928, I, 33, nota.

(26) *El Código penal conforme a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo*. Madrid, 1908, I, 58.

(27) *Derecho penal especial de España*. Barcelona, 1946.

(28) *Derecho penal español*. 4.^a edic. Madrid, 1945, I, 184.

(29) *Principios de Derecho penal español*. Valladolid, 1948, II, 573.

(30) *Comentarios al Código penal*. Madrid, 1946, I, 57.

(31) *Teoría del Derecho penal especial*. "Anuario de Derecho penal y Ciencias penales", II (1949), 483-485. Cons. también Ferrer Sama, *Comentarios al Código penal*. Murcia, 1946, I, 95.